

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en materia de extorsión, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa de mérito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la misma.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se dictamina el contenido que integra la Iniciativa que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.



I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número PE/SPG/713/2025, suscrito por la C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Por la relevancia de este asunto, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0651/2025 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, para su atención y efectos procedentes.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a esta Soberanía Popular la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en Materia de Extorsión**, que plantea lo siguiente:

Que la presente iniciativa es plenamente congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en sus ejes estratégicos relativos al Estado de Derecho, la seguridad pública, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional, al priorizar la consolidación de un marco normativo, organizacional y tecnológico que permita enfrentar los delitos de alto impacto, en especial la extorsión, como condición indispensable para garantizar la paz social, la gobernabilidad y el desarrollo económico de la entidad.

Que la extorsión se ha convertido, en los últimos años, en uno de los delitos de mayor impacto en la vida social, económica y emocional del pueblo de Guerrero y del país. No se trata únicamente de una conducta que afecta el patrimonio de las personas, sino de un fenómeno que vulnera de manera simultánea la libertad, la integridad física y psicológica, el tejido comunitario, la actividad productiva y la

confianza en las instituciones del Estado. Detrás de cada llamada intimidatoria, de cada “cobro de piso” y de cada exigencia de pago bajo amenaza, existe una persona con nombre, familia y proyecto de vida cuya tranquilidad se ve quebrantada por el miedo y la violencia.

Que la experiencia nacional ha demostrado que, durante décadas, la extorsión fue atendida desde esquemas normativos y administrativos fragmentados, con una débil coordinación interinstitucional y con capacidades tecnológicas insuficientes para una respuesta eficaz, lo que generó vacíos en la prevención, en la atención de denuncias, en la investigación y en la persecución del delito, propiciando escenarios de impunidad, subregistro y desconfianza social.

Que frente a esta realidad, el Estado mexicano emprendió una transformación estructural del modelo de combate a la extorsión mediante la reforma constitucional que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales en materia penal, particularmente la prevista en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en ejercicio de dicha atribución se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy constituye el marco normativo nacional obligatorio para todos los órdenes de gobierno.

Que dicha Ley General establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.

Que en particular, la Ley General dispone que las entidades deberán diseñar políticas estatales plenamente alineadas a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, por lo cual resulta indispensable que la atribución correspondiente quede expresamente reconocida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que en atención a este mandato constitucional y como parte del proceso de homologación del marco jurídico estatal al marco general del país, el Estado de Guerrero ha venido realizando adecuaciones progresivas a su legislación en materia de seguridad pública, particularmente a través de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo indispensable que dicha armonización también se refleje en el ordenamiento que define la estructura y atribuciones de la Administración Pública Estatal, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que en su redacción vigente, el artículo 28 de la Ley Orgánica Número 242 establece las atribuciones generales de la Secretaría de Seguridad Pública; sin embargo, no incorpora de manera expresa las responsabilidades específicas que el marco general del país asigna a las autoridades estatales en materia de prevención y combate a la extorsión, particularmente en lo relativo a la conducción de la política pública especializada, la coordinación con instancias federales, la interoperabilidad tecnológica y las medidas estructurales de control vinculadas a los centros penitenciarios.

Que uno de los hallazgos más relevantes tanto a nivel nacional como estatal es que una proporción significativa de los casos de extorsión se originan desde centros penitenciarios y de internamiento, lo cual exige que la estructura administrativa cuente con atribuciones explícitas para garantizar la instalación, operación y supervisión de tecnologías inhibidoras de señales de telecomunicación, como herramienta preventiva estructural prevista en la Ley General antes citada. La incorporación de estas obligaciones resulta indispensable para asegurar que los establecimientos penitenciarios operen bajo condiciones tecnológicas que impidan la comisión de delitos desde su interior.

Que en este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto armonizar y fortalecer, desde el ámbito organizacional y competencial, las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, alineándolas plenamente con el modelo nacional de prevención y combate a la extorsión, incorporando expresamente la conducción, diseño, implementación y evaluación de la política estatal en la materia; la obligación de garantizar infraestructura tecnológica y equipos de inhibición de señales de telecomunicación en centros penitenciarios y de internamiento para personas adolescentes; la coordinación permanente con la Fiscalía General del Estado, los municipios y las autoridades federales competentes; y la creación de mecanismos de interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias.

Que la interoperabilidad tecnológica constituye un componente esencial del modelo nacional, pues permite la trazabilidad de los reportes, evita duplicidades, garantiza la canalización oportuna, fortalece la gestión de información criminal y asegura que los datos generados en la entidad formen parte del sistema de información nacional, lo cual justifica plenamente la incorporación de la atribución correspondiente en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que estas adecuaciones responden a la necesidad de superar esquemas administrativos fragmentados, fortalecer la trazabilidad de la información, garantizar la atención inmediata de los reportes de extorsión y asegurar que las capacidades tecnológicas operen de manera articulada entre la Federación, el estado y los municipios, conforme al modelo nacional.

Que la reforma también armoniza las atribuciones relativas a la administración del sistema penitenciario, reconociendo que la extorsión cometida desde los centros de reclusión constituye una de las modalidades de mayor afectación social, por lo que resulta indispensable establecer de manera expresa la obligación de contar con infraestructura de inhibición de señales como herramienta preventiva de carácter estructural.

Que desde una perspectiva de política pública, la iniciativa fortalece la arquitectura institucional del Sistema Estatal de Seguridad Pública, clarifica atribuciones, evita duplicidades, robustece la coordinación vertical y horizontal entre órdenes de gobierno y permite que las acciones de prevención, investigación y atención a víctimas se desarrollem bajo un modelo interoperable, moderno y alineado al estándar nacional.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que en el plano presupuestal, la iniciativa se rige por los principios de racionalidad, disciplina financiera y sostenibilidad, al establecer que las acciones derivadas de su implementación se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, sin autorizar recursos adicionales ni generar incrementos a los presupuestos regularizables, garantizando su viabilidad financiera.

Que asimismo se establecen disposiciones transitorias que permiten una implementación ordenada, gradual y jurídicamente segura, otorgando un plazo razonable para la adecuación de manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como para la puesta en marcha de los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en la Ley General.

Que en suma, la presente iniciativa no crea nuevas estructuras, sino que fortalece, alinea y especializa las ya existentes, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero en plena sintonía con el marco general del país en materia de extorsión, asegurando que la prevención, la atención de denuncias, la coordinación interinstitucional y el uso estratégico de la tecnología operen bajo un modelo homologado, eficaz y constitucionalmente válido.

Que derivado de lo anterior, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante su homologación al marco general del país, consolida la coordinación interinstitucional y refuerza las capacidades del estado de Guerrero para prevenir y combatir de manera eficaz el delito de extorsión, en beneficio de la seguridad, la legalidad, el orden público y el bienestar de la población.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente *Iniciativa de:*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero, las fracciones VI, XI, XVI, XXXIII. XXXVII y XXXVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, le corresponde la conducción y el ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como las que determine el Sistema de Justicia Penal. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, la implementación y la evaluación de la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estas funciones, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a la V. . . .

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, **incorporando lo relacionado con la extorsión;**

VII a la X. . . .

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción de reportes y denuncias de la ciudadanía sobre emergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, **incluidos**





aquellos relacionados con la extorsión, a fin de proporcionar el auxilio oportuno y la adecuada canalización a las instancias competentes;

XII a la XV.

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos, incluida la instalación, operación y supervisión de equipos y tecnologías para la inhibición de señales de telefonía celular, radiocomunicación y transmisión de datos o imagen, en términos de la legislación general aplicable en materia de extorsión;

XVII a la XXXII.

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad, incluyendo diagnósticos específicos sobre el delito de extorsión;

XXXIV a la XXXVI.

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia;

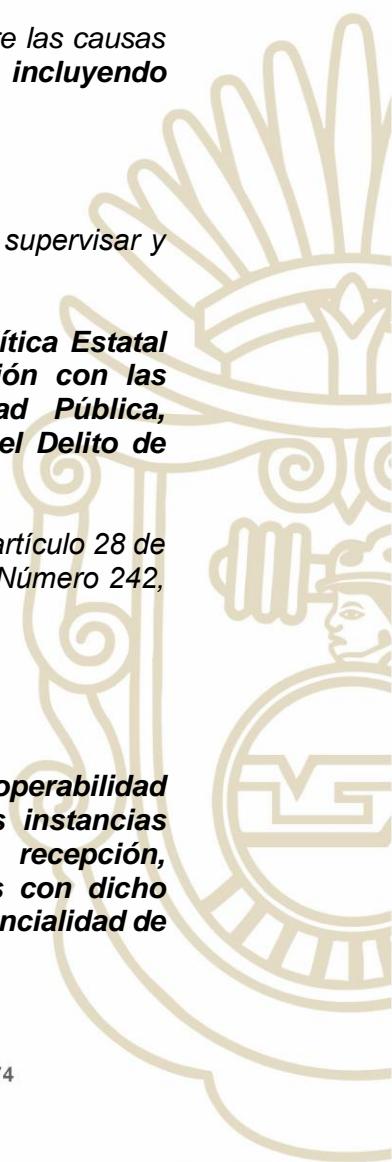
XXXVIII. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, alineándola a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión;

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28.

I a la XXXVIII.

XXXIX. Establecer los mecanismos de coordinación e interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias y demás instancias federales competentes en materia de extorsión, para la recepción, canalización, atención y seguimiento de reportes relacionados con dicho delito, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, y





XL. *Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

Segundo. *Las adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de prevención y combate a la extorsión deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Tercero. *La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implementará los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en el presente Decreto, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Cuarto. *Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a las instituciones competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se autoricen recursos adicionales ni se incrementen los presupuestos regularizables.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en Materia de Extorsión**, y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a los Proyectos de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.



Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que la reforma impulsada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promovida por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidente de México, fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, avalada por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero el veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre del presente año, lo que tuvo como resultado la inclusión en la Carta Magna del delito de extorsión dentro de la lista de delitos sobre los que el Congreso tiene facultad para legislar en materia general.

2.- Que de la reforma constitucional referida previamente, el Ejecutivo federal turnó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que también fue aprobada por ambas cámaras. En la citada Ley General se establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.

3.-Debe considerarse además que la Ley General dispone que las entidades federativas deben diseñar políticas estatales plenamente alineadas a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, por lo cual resulta indispensable que se hagan las adecuaciones necesarias a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo indispensable que dicha armonización también se refleje en el ordenamiento que define la estructura y atribuciones de la Administración Pública Estatal, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

4.- Que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, deben diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales, la que orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atienda la problemática en cada jurisdicción. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión

5.- La propuesta de Iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo y dictaminada por esta Comisión establece modificaciones al orden jurídico congruentes con la reforma del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en diversos rubros, como

la prevención del delito de extorsión, la investigación de los delitos basada en inteligencia, la posibilidad de realizar acciones de coordinación de las policías estatales y el desarrollo de inteligencia penitenciaria, entre otras

5.-La necesidad de esta reforma se basa en contribuir desde lo local a la consolidación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, que lidera la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y que implica la suma de todos los esfuerzos institucionales para que el gobierno de México fortalezca los resultados para garantizar la paz y la seguridad en el país. Esta estrategia tiene como uno de sus objetivos centrales la reducción de la incidencia delictiva, especialmente los homicidios dolosos y delitos de alto impacto, como lo es la extorsión.

6.-Que los delitos de alto impacto son aquellos que, debido a la dimensión del bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de la inseguridad.

De los delitos de alto impacto, el único que ha presentado un incremento del 21.1% es el delito de extorsión, toda vez que en 2019 se presentaba un promedio diario de 22.68, mientras que en 2025 es de 27.45.

7.-Que la extorsión en Guerrero es mucho más que un problema jurídico: es un desafío de seguridad pública con implicaciones sociales, económicas y psicológicas profundas. Afecta a individuos, comerciantes, transportistas y empresarios, y desincentiva la inversión y la actividad económica en múltiples municipios.

Este delito adopta múltiples formas: llamadas telefónicas amenazantes, cobros ilegales, intimidación directa mediante el uso de la violencia, agresiones cometidas a través de redes sociales y tecnologías para ejercer presión psicológica en torno a las víctimas. En Guerrero, la extorsión representa el 5.6 por ciento del total nacional, pero su impacto local es desproporcionado.

La extorsión fue el delito más frecuente durante 2024 en Guerrero, además que la inseguridad representó un costo de 3.9. millones de pesos a los hogares guerrerenses, reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) por medio de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe).

8.-Que la seguridad pública y la paz social requieren de la intervención de todos los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno y de la participación del pueblo de México. En la reforma al artículo 21 constitucional, se planteó como objetivo el de fortalecer el marco jurídico y mejorar la coordinación de estrategias de seguridad a nivel nacional y regional. Con esta reforma, publicada el 31 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la facultad de realizar actos de investigación de los delitos.

9.-En ese sentido, se identifica la necesidad de reforzar el marco jurídico, los procesos y mecanismos para la generación y el aprovechamiento de productos de inteligencia, que serán de gran utilidad para la investigación de los delitos de extorsión y la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Sin embargo, de acuerdo con datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México a diciembre de 2024, el 96.38% de los delitos que afectan a la población pertenecieron al fuero común; sin embargo, muchos de ellos tienen vínculos con delitos federales, lo que hace indispensable mejorar la coordinación entre la Federación y las fiscalías estatales, las que generalmente enfrentan una sobrecarga de trabajo y una capacidad limitada de agentes del Ministerio Público, policías, peritos y analistas, afectando la investigación eficiente de delitos.

La utilización de recursos tecnológicos en el delito de extorsión, desde la perspectiva de la Estrategia Nacional de Seguridad y de la reforma en la materia, debe ser empleada para el análisis y explotación de datos, la identificación de patrones, el seguimiento a delitos con modalidad cibernetica, el mapeo de lugares de mayor actividad delictiva, y la comprensión de las dinámicas criminales en determinadas zonas y regiones.

10.-Que en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios; sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Conforme al mismo numeral, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución federal se señalan. La seguridad pública y las acciones que comprende son concomitantes a los fines del proceso penal establecidos en el artículo 20 de la misma Constitución.

Por otra parte, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público, y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública.

11.-Que la construcción de la paz en el territorio nacional solo puede lograrse con la implementación de una estrategia integral basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. No es suficiente la persecución del delito; es primordial atender sus causas, recuperar el espacio público y ampliar las oportunidades de desarrollo, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social.

Para lograr estos objetivos se requiere un abordaje e intervención integrales de los fenómenos delictivos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la coordinación, asumiendo responsabilidades y colaborando con las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para dar cumplimiento a la función de seguridad pública.

A partir de todo lo expuesto previamente, es importante señalar las siguientes conclusiones:

- 1.- Que la extorsión representa un flagelo que resienten múltiples personas y comunidades, tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo, y que México no es ajeno a esta realidad. La extorsión es un fenómeno criminal amplio, lacerante, complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.
- 2.- Que del contenido de la iniciativa debe considerarse y privilegiarse lo dispuesto en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la citada Ley General se establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.
- 3.- Que la presente iniciativa no crea nuevas estructuras, sino que fortalece, alinea y especializa las ya existentes, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero en plena sintonía con el marco general del país en materia de extorsión, asegurando que la prevención, la atención de denuncias, la coordinación interinstitucional y el uso estratégico de la tecnología operen bajo un modelo homologado, eficaz y constitucionalmente válido.
- 4.- Esta Comisión Dictaminadora concluye que la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante su homologación al marco general del país, consolida la coordinación interinstitucional y refuerza las capacidades del estado de Guerrero para prevenir y combatir de manera eficaz el delito de extorsión, en beneficio de la seguridad, la legalidad, el orden público y el bienestar de la población”.

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva,

habiéndose sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones VI, XI, XVI, XXXIII. XXXVII y XXXVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, le corresponde la conducción y el ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como las que determine el Sistema de Justicia Penal. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, la implementación y la evaluación de la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estas funciones, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a la V.

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, **incorporando lo relacionado con la extorsión;**

VII a la X.

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción **de** reportes y denuncias de la ciudadanía sobre emergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, **incluidos aquellos relacionados con la extorsión**, a fin de proporcionar el auxilio oportuno y la adecuada canalización a las instancias competentes;

XII a la XV.

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos, **incluida la instalación, operación y supervisión de equipos y tecnologías para la inhibición de señales de telefonía celular, radiocomunicación y transmisión de datos o imagen, en términos de la legislación general aplicable en materia de extorsión;**

XVII a la XXXII.

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad, **incluyendo diagnósticos específicos sobre el delito de extorsión;**

XXXIV a la XXXVI.

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia;

XXXVIII. **Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, alineándola a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión;**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. . .

I a la XXXVIII. . .

XXXIX. Establecer los mecanismos de coordinación e interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias y demás instancias federales competentes en materia de extorsión, para la recepción, canalización, atención y seguimiento de reportes relacionados con dicho delito, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, y

XL. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de prevención y combate a la extorsión deberán emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implementará los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en el presente Decreto, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a las instituciones competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se autoricen recursos adicionales ni se incrementen los presupuestos regularizables.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.)

